

mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 47, que nombra al Sr. Agrimensor Romeo Rojas Gobernador Civil interino de la Provincia de Santiago.— G. O. N° 5759, del 6 de Junio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 47.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Agrimensor Romeo Rojas queda nombrado, con carácter interino, Gobernador Civil de la Provincia de Santiago.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 48, que nombra al Sr. Lic. Gustavo Julio Henríquez Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos.— G. O. N° 5759, del 6 de Junio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 48.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Nombrar al señor Licenciado Gustavo Julio Henríquez En-

viado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 49, que modifica nuevamente el apartado (d) de la Sección 8 del Reglamento de Inmigración.— G. O. N° 5759, del 6 de Junio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 49.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la Ley N° 95, de Inmigración, del 14 de abril de 1939,

D E C R E T O :

UNICO.— El apartado (d), de la Sección 8 del Reglamento de Inmigración, N° 279, del 12 de mayo de 1939, modificado por el Decreto N° 403, del 19 de octubre de 1939, queda modificado de nuevo, para que rija del siguiente modo:

“(d) El derecho de \$6.00 deberá ser pagado, sin ninguna reducción derivada del momento del año en que se pague, con sellos de rentas internas, serie de inmigración, los cuales se entregarán junto con la solicitud. El derecho de \$500.00 será pagado en efectivo en la Colecturía de Rentas Internas, debiendo anexarse a la solicitud de admisión el recibo correspondiente. Se prohíbe a las autoridades de inmigración recibir dinero efectivo en pago de estos derechos”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de junio